SECRETARIA: Señora Juez le informo a usted que, en memoriales que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se subsane la diligencia de secuestro practicada por este despacho judicial. Sírvase proveer.

Sincelejo, 9 de mayo de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Despacho Comisorio procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia
Radicación: 6300131030012015-00220
Demandante: Banco Corpbanca Colombia
Demandado: Armando López y Martha Isabel Álvarez Moreno

Analizado minuciosamente el expediente digital contentivo del presente despacho comisorio se advierte que este juzgado auxilió la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, llevando a cabo el día 23 de marzo de 2022, la diligencia de secuestro para el cual fue comisionado.

No obstante, el apoderado de la parte demandante solicita se subsane dicha diligencia, bajo el argumento de que se omitió expresar dentro del acta que se declaraba legalmente secuestrado el inmueble y que dicha falencia conlleva una nulidad.

Vista el acta de la diligencia de secuestro practicada por este despacho judicial el pasado 23 de febrero de 2022, se observa que, si bien no se dijo textualmente que "*el bien se declaraba legalmente secuestrado*", como echa de menos el apoderado de la parte ejecutante, si se estableció que esa era la finalidad de la diligencia e incluso se hizo entrega del bien al secuestre.

Ciertamente, en dicha acta se precisó que se informó a quien atendió la diligencia el motivo de la misma y que *"Descrito el inmueble, el señor juez procede a ser la entrega material al secuestre designado el señor JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la CC. 9.312.735, quien manifestó lo siguiente: el apartamento con objeto de la diligencia de secuestro queda habitado por la doctora ENEIDA MORENO y su núcleo familiar, previa las advertencias legales." Subrayado fuera de texto.*

De lo anterior se infiere que, quienes participaron de diligencia, y en particular quien reside en el inmueble que fue secuestrado tuvo desde un primer momento conocimiento del objeto de la misma.

Además, se tiene que, la diligencia en cuestión cumplió su finalidad, como quiera que se hizo entrega material al secuestre del bien secuestrado, previa relación del mismo y del estado en que se encuentra, sin pueda afirmarse que, por omitirse señalar taxativamente que el quedaba debidamente secuestrado, se pudiese incurrir en una irregularidad susceptible de nulidad.

Además, se advierte que a dicha diligencia asistió además de quien actualmente reside en el inmueble embargado, una apoderada judicial designada por la parte demandante para la realización de esta, quien no manifestó reparo alguno frente al acta suscrita.

En este orden de ideas, es claro que no resultaría necesario subsanar la omisión que manifiesta el togado de la defensa puedo haberse dado en la suscripción de la referida acta.

En este orden de ideas, el juzgado

RESUELVE

Abstenerse de atender el pedimento del apoderado de la parte demandante tendiente a que se subsanase la diligencia de secuestro llevada a cabo por este despacho judicial, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
Juez